

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 001-2026
QUE DECIDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA
YESENIA MARÍA VASQUEZ MARTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS
LABORALES (SISALRIL).

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Miguel Ceara Hatton, designado mediante el Decreto No. 489-24, de fecha 30 de agosto de 2024.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la **Sra. Yesenia María Vasquez Marte**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 032-0025254-6 domiciliada y residente en el sector pontezuela al medio, municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, por intermediación de su representante legal la abogada Karla Isabel Gil Jiménez, contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al reporte de Enfermedad Profesional realizado en fecha 17 de julio de 2025.

RESULTA: Que, la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte**, laboraba para la empresa La Aurora, C. por A., desde el 21 de agosto de 2017 hasta la fecha del evento, desempeñándose como Operador de Máquinas para Elaborar Productos del Tabaco, en horario de 11:00 p.m. a 6:00 a.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$18,180.63.

RESULTA: Que, en fecha 17 de julio de 2025, mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1), la razón social La Aurora C por A; empleadora de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** notifico lo siguiente: **"EMPLEADA PRESENTA DOLOR EN HOMBRO DERECHO DESDE EL 20/11/2024 A LA FECHA DEL REPORTE"**.

RESULTA: Que, en fecha 20 de noviembre de 2024, la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** se realiza una Resonancia Magnética de Hombro Derecho; asistida por el Dr. Cleimin Fermin, Médico Radiólogo cuyos resultados de imagen fueron lo siguiente:

"TÉCNICA:

SE REALIZA UNA IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO DERECHO, CON EQUIPO DE 1.5 TESLA EN SECUENCIAS PONDERADAS EN PD Y PD FAT-SAT, EN MÚLTIPLES PLANOS.

RESULTADO:

SIN ANOMALÍAS MORFOLÓGICAS O DE SEÑAL EN LA ARQUITECTURA ÓSEA A NIVEL DE LA CABEZA HUMERAL.



ABOMBAMIENTO DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR ADQUIRIENDO EL ACROMION UNA CONFIGURACIÓN PARCIALMENTE GANCHOSA IMPORTANDO AL SUPRAESPINOSO.

RODETE GLENOIDEO DE ASPECTO NORMAL.

LABRUM SIN LESIÓN APARENTE.

BURSA SUBDELTOIDEA-SUBACROMIAL SIN ANOMALÍAS.

EL ESPACIO SUBCORACOIDEO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE OCUPADO POR UNA IMAGEN DE ASPECTO QUÍSTICO CON ALGUNAS TABICACIONES LA CUAL EN PLANO AXIAL MIDE 8,3 X 16,3 MM EN PLANO AXIAL PONIÉNDOSE EN APARENTE CONTACTO CON EL ESPACIO ARTICULAR POR DELANTE DEL LABRUM.

INTERVALO DE LOS ROTADORES Y TENDÓN LARGO DEL BÍCEPS CON ADECUADA SEÑAL Y TRAYECTO.

AUMENTO DIFUSO DE LA SEÑAL AFECTANDO LAS INSERCIONES CORRESPONDIENTES AL SUPRAESPINOSO E INFRAESPINOSO.

TENDONES REDONDO MENOR Y SUBESCAPULAR SIN ALTERACIONES.

FIBRAS MUSCULARES DE ASPECTO NORMAL.

ESCOTADURA SUPERIOR DE LA ESCÁPULA SIN LESIONES EVIDENTES.

TEJIDOS BLANDOS SIN ANOMALÍAS.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

-DATOS A FAVOR DE CAMBIOS INFLAMATORIOS LEVES EN ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR ACOMPAÑÁNDOSE DE UN ACROMION PARCIALMENTE GANCHOSO QUE IMPRONTA AL SUPRAESPINOSO.

-PEQUEÑA FORMACIÓN QUÍSTICA DE PROBABLE ORIGEN SINOVIAL VS PARALABRAL OCUPANDO PARCIALMENTE LA REGIÓN SUBCORACOIDEA.

-TENDINOPATÍA INFLAMATORIA EN LAS INSERCIONES DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO".

RESULTA: Que, en fecha 20 de noviembre de 2024 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

"CERTIFICADO MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VASQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

-DC DESGARRO DEL SUPRAESPINOSO DEL HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINAS DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE CINCO (05) DÍAS".

RESULTA: Que, en fecha 10 de diciembre de 2024 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

"CERTIFICADO MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- SINOVITIS HOMBRO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO TREINTA (30) DÍAS".

RESULTA: Que, en fecha 10 de enero de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

"CERTIFICADO MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS".

RESULTA: Que, en fecha 10 de febrero de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:



"CERTIFICADO MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESERCCION DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- SINOVITIS HOMBRO.
- HERNIA DISCAL CERVICAL C5-C6.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS".

RESULTA: Que, en fecha 10 de marzo de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS".

RESULTA: Que, en fecha 10 de abril de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:



- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS”.

RESULTA: Que, en fecha 10 de mayo de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

“CERTIFICACIÓN MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.

POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS”.

RESULTA: Que, en fecha 10 de junio de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Certificado Médico en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

“CERTIFICACIÓN MÉDICO

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VÁSQUEZ MARTE, FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOSO Y DEL INFRAESPINOSO.
- TUMOR DE PARTES BLANDAS EN HOMBRO DERECHO.



POR LO QUE SE RECOMIENDA INCAPACIDAD (LICENCIA) MÉDICA CON FINES DE TRATAMIENTO POR ESPACIO DE TREINTA (30) DÍAS”.

RESULTA: Que, en fecha 10 de julio de 2025 el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica emite Alta Médica en favor de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

“ALTA MÉDICA

SE INFORMA QUE LA PACIENTE YESENIA MARÍA VASQUEZ MARTE, FEMENINA DE 46 AÑOS DE EDAD, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 032-0025254-6, EN MANEJO POR QUIEN SUSCRIBE, CURSANDO CON DIAGNÓSTICO DE:

- POSTQUIRÚRGICO DE RESECCIÓN DE LIPOMA EN HOMBRO DERECHO.
- SINOVITIS ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DEL HOMBRO DERECHO.
- BURSITIS SUBCORACOIDEA.
- TENDINOPATÍA DEL SUPRAESPINOZO Y DEL INFRAESPINOZO.
- SINOVITIS HOMBRO.
- HERNIA DISCAL CERVICAL C5-C6.

PACIENTE PUEDE REINTEGRARSE A ACTIVIDADES LABORALES.
DE ALTA”.

RESULTA: Que, en fecha 19 de agosto de 2025 el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante Formulario de Investigación de Eventos realiza una entrevista a la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** expresando lo siguiente:

“PACIENTE CON POSTQUIRÚRGICO DE EXISTENCIA DE MASA QUÍSTICA A NIVEL SUBCORACOIDEO DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR, CON OCHO HORAS DE EVOLUCIÓN CON REPOSO DE 7 MESES AL DARLE DE ALTA LA EMPRESA DECIDE SUSPENDER CONTRATO CON LA AFILIADA”.

RESULTA: Que, en fecha 12 de septiembre de 2025 la División de Servicios al Cliente, del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emite una comunicación de declinatoria la cual expresa lo siguiente:

“DISTINGUIDA SRA. VASQUEZ:

DESPUÉS DE SALUDARLE, PROCEDEMOS A INFORMARLE SOBRE EL EXP. #644536, EVENTO REPORTADO POR SU EMPLEADOR LA AURORA C POR A CON EL RNC 102330794, EN FECHA 07/17/2025 A LAS 3:53 P.M., QUE EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL), CONCLUYÓ, SEGÚN NUESTRAS INVESTIGACIONES Y EVALUACIONES MÉDICAS REALIZADAS POR PROFESIONALES, QUE SU CASO NO FUE CONSIDERADO COMO UNA ENFERMEDAD OCUPACIONAL DEBIDO QUE: NO ESTA PRESENTE EL AGENTE

Página 6 de 15

PRODUCTOR DE LA ENFERMEDAD EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PUESTO DE TRABAJO”.

RESULTA: Que, en fecha 18 de septiembre de 2025, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emite Nota de Interés, sellada por la Oficina Provincial de Santiago la cual expresa:

“EL DÍA 12/9/2025 SE PRESENTA LA AFILIADA YESENIA MARÍA VASQUEZ, NUMERO DE CEDULA 032-0025254-6 Y SU NUMERO DE CASO 0000644536, LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN DE SU CASO, EL CUAL FUE DECLINADO Y A LA VEZ NOTIFICADA DE QUE TIENE TODO SU DERECHO DE SOLICITAR SU REEINVESTIGACION, SE LE INFORMA, (VERBALMENTE TODOS SUS DERECHOS), PERO AFILIADA NO ESTUVO DE ACUERDO EN FIRMAR LA CARTA”.

RESULTA: Que, en fecha 19 de septiembre de 2025 la Oficina Provincial de Santiago del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emite una comunicación firmada por la Dra. Dilenny Henríquez; encargada de la oficina provincial de Santiago en la cual expresa lo siguiente:

“ESTIMADA SEÑORA VASQUEZ MARTE:

TRAS UN CORDIAL SALUDO LE INFORMAMOS SOBRE EL REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL REALIZADO EN FECHA 17 DE JULIO DE 2025 POR EL EMPLEADOR LA AURORA, CON RELACIÓN A SU EMPLEADA YESENIA MARÍA VASQUEZ MARTE, CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL 032-0025254-6; MISMO QUE TRAS PROCESO DE INVESTIGACIÓN FUE DECLINADO.

EN NUESTRO SISTEMA CONSTA LA INFORMACIÓN DE QUE UNA VEZ EMITIDA CARTA DE DECLINACIÓN USTED SE NEGÓ A FIRMAR COMO RECIBIDA LA MISMA NO OBSTANTE A ESTO CONOCE LA DECISIÓN DE DECLINACIÓN POR NUESTRO EQUIPO DE INVESTIGADORES PUES EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 UNO DE NUESTROS MÉDICOS OCUPACIONALES RECIBIÓ LLAMADA TELEFÓNICA DE UN ABOGADO EN REPRESENTACIÓN SUYA PARA DECIR QUE SU REPORTE DEBÍO SER CALIFICADO COMO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

NUESTROS PROCESOS ESTÁN CLARAMENTE DEFINIDOS EN NUESTRA PLATAFORMA DIGITAL WWW.IDOPPRIL.GOB.DO Y EN CASO DE CUALQUIER DUDA PUEDE COMUNICARSE CON NOSOTROS POR LA VÍA QUE LE SEA MÁS ASEQUIBLE Y CON GUSTO BRINDAREMOS RESPUESTA. ES POR ESTO QUE HEMOS ENVIADO A SU WHATSAPP, VÍA FLOTA DE NUESTRA ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO, FOTO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA DE DECLINACIÓN EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SIENDO LAS 8:56 A.M., Y NOTAMOS QUE USTED REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA A DICHA FLOTA ESE MISMO DÍA SIENDO LAS 8:58 A.M., PERO DICHA FLOTA SOLO SE UTILIZA PARA COMUNICACIÓN VÍA MENSAJERÍA. AÚN ASÍ LE INFORMAMOS QUE A

Página 7 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CUENTA USTED CON UN PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIO PARA SOLICITAR RE-INVESTIGACIÓN DE SU REPORTE SI NO ESTÁ CONFORME CON LA DECISIÓN DEL MISMO. EN SU DEFECTO PUEDE INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD POR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 397-19".

RESULTA: Que, en fecha 25 de septiembre de 2025 la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** interpone ante el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante Formulario de Solicitud de reinvestigacion de accidente de trabajo o enfermedad profesional lo siguiente: "AFILIADA NO ESTA DE ACUERDO CON LA DECISIÓN FINAL DE SU CASO".

MCN

VISTOS los siguientes documentos: 1) Copia de Cédula de la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** No. 032-0025254-6; 2) Copia de Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 17 de julio de 2025; 3) Copia de Resonancia Magnética de Hombro Derecho; realizado a la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** asistida por el Dr. Cleimin Fermin, Médico Radiólogo, de fecha 20 de noviembre de 2024; 4) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 20 de noviembre de 2024; 5) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de diciembre de 2024; 6) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de enero de 2025; 7) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de febrero de 2025; 8) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de marzo de 2025; 9) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de abril de 2025; 10) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de mayo de 2025; 11) Copia de Certificado Médico en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitido por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de junio de 2025; 12) Copia de Alta Médica en favor de la trabajadora Yesenia María Vasquez emitida por el Dr. Hortensio Castillo; médico Ortopeda-Traumatólogo de la Clínica Union Médica de fecha 10 de julio de 2025; 13) Copia de Formulario de Investigación de Eventos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de

fecha 19 de agosto de 2025; 14) Copia de comunicación de declinatoria emitida por la División de Servicios al Cliente, del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 12 de septiembre de 2025; 15) Copia de Nota de Interés emitida por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 18 de septiembre de 2025; 16) Copia de comunicación emitida por la Oficina Provincial de Santiago del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 19 de septiembre de 2025; 17) Copia de Formulario de Solicitud de Re-investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 25 de septiembre de 2025; y, 18) Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, el presente caso se trata de un Recurso de Inconformidad incoado por la trabajadora **Yesenia María Vasquez Marte** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 032-0025254-6, domiciliada y residente en el sector pontezuela al medio, municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, por intermediación de su representante legal abogada Karla Isabel Gil Jiménez, contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al reporte de Enfermedad Profesional realizado en fecha 17 de julio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONSIDERANDO: Que, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, en nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

MCW



CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales:

1) Prestaciones en especie: a) Atención médica y asistencia odontológica;
b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación;

2) Prestaciones en dinero: a) Subsidio por discapacidad temporal;
b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **“Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.”**

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Yesenia María Vasquez**, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al reporte de Enfermedad Profesional realizado en fecha 17 de julio de 2025, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la notificación de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 185 de la Ley No. 87-01, el Seguro de Riesgos Laborales tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, comprendiendo toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: **a)** Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; **b)** Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; **c)** Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; **d)** Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; **e)** Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y **f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.**

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que la empresa LA AURORA, C. por A., tenía a la trabajadora **Yesenia María Vasquez**, inscrita en la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, la notificación de contingencias laborales se define de la manera siguiente: “Es el reporte de accidente que realiza el empleador o representante de la empresa designado por este para remitirlo a la entidad que administra las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a través de un formulario (ATR-2 o EPR-1, según reporte un accidente de trabajo o enfermedad profesional”.



CONSIDERANDO: Que, en el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora de la trabajadora **Yessenia María Vasquez**, hace constar que la trabajadora presente lo siguiente: "DOLOR EN HOMBRO DERECHO."

CONSIDERANDO: Que, en fecha 12 de septiembre de 2025, la División de Servicios al Cliente del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emite una comunicación mediante la cual informa a la trabajadora **Yessenia María Vasquez** la declinatoria de la solicitud, atendiendo a que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), luego de realizar la investigaciones y evaluaciones médicas correspondientes, consideró que su caso no se trata de una enfermedad ocupacional, debido a que no está presente el agente productor de la enfermedad en la actividad laboral o puesto de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, en su recurso de inconformidad, la trabajadora **Yessenia María Vasquez** solicita, a través de su abogada apoderado, lo siguiente: *"considerando el principio de protección al trabajador consagrado en la legislación dominicana, se solicita respetuosamente que SISALRIL revise el expediente y, en caso de mantenerse el rechazo por enfermedad profesional, valore la posibilidad de que la señora YESENIA MARIA VASQUEZ MARTES, pueda optar por algún otro beneficio que le corresponda conforme a las normas de seguridad social, en atención a su situación médica actual y a su imposibilidad de trabajar".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de marzo de 2026, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, respecto a la declinatoria del IDOPPRIL, centrada en la calificación del daño como enfermedad profesional, descrita en la investigación y reinvestigación bajo los siguientes argumentos: 1-No está presente el agente productor de la enfermedad en la actividad laboral o puesto de trabajo. 2. No se relacionan al evento reportado a una enfermedad laboral, estableció en su nota técnica que los diagnósticos evidenciados no se relacionan con tiempo de exposición, ya que se trata de una enfermedad que su génesis no es el puesto de trabajo, pero si puede empeorar por el mismo. En ese sentido indicado en la referida nota técnica lo que sigue:

"En ese sentido, sustentados en los criterios que definen una enfermedad profesional hacemos referencia a la guía elaborada por nuestra área, la NTC-SISALRIL No. 000-19 sobre la calificación de contingencias laborales, las definiciones en contexto, refiere que los criterios para la identificación de una enfermedad profesional para fines de reconocimiento y acceso a los beneficios del SRL son la exposición a factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo; el tiempo de exposición y; los efectos o etiopatogenia de la evolución de la enfermedad y, estar en la lista de enfermedades profesionales., somos de opinión:

-Que, contrario al argumento del IDOPPRIL, El factor de riesgo asociado a los movimientos repetitivos que demandan las tareas al operar la máquina se encuentra presentes en la actividad laboral; que asociado al tiempo de exposición (+7 años en

el puesto) es coherente con el diagnóstico de la tendinopatía del supraespinoso y las inflamaciones diagnosticadas del manguito rotador. Es decir, el tiempo de exposición realizando movimientos repetitivos de miembros superior, particularmente aquellos que implican el hallazgo que demanda movimientos por encima y a nivel de hombro, rotación interna y externa del mismo, aún sin un peso significativo.

-Sobre la coexistencia de los hallazgos clínicos del manguito rotador de una intervención por un Lipoma en hombro derecho, este pudiera ser un hallazgo fortuito objeto de intervención que no está asociado a otros hallazgos que se presumen de origen laboral. En este caso, los signos y síntomas son claves para definir el origen pues el dolor en el lipoma no es continuo sino por comprensión y estos se presentaron de manera progresiva y evolución crónica sustentando que la tendinopatía del supraespinoso y las inflamaciones que se visualizaron tiene las características de una enfermedad profesional.

-Hay que destacar, que la patología diagnosticada como sinovitis de articulación acromioclavicular, bursitis subcoracoidea, tendinopatía del supraespinoso y del infraespinoso, sinovitis del hombro derecho, se encuentra en la lista de enfermedades profesionales amparada bajo el numeral 109 del Reglamento del SRL vigente (Decreto 548-03), donde se lee: "Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, **vibraciones esfuerzo repetitivo**, otros riesgos físicos".

MCN

CONSIDERANDO: Que, las NTC-SISALRIL N°000-19, es: "la expresión de los criterios técnicos profesionales de referencia recomendada y/o de consideración en la toma de decisiones para el tratamiento de las inconformidades de los afiliados con la calificación del accidente o enfermedad, en el marco de la gestión de aseguramiento de los riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social".

CONSIDERANDO: Que, en la nota técnica citada más arriba, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, concluye de la manera siguiente: "Expresado lo anterior, somos de opinión que los argumentos dados por el IDOPPRIL para justificar la declinatoria no consideraron o profundizaron en la evaluación del puesto de trabajo, para llenar los criterios técnicos y principios para calificar una enfermedad profesional".

CONSIDERANDO: Que, en el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales define Enfermedad Profesional de la siguiente manera: "**c) Enfermedad Profesional:** Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, **provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades** y agentes dentro del reglamento".



CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas, las investigaciones y ponderaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este órgano es del criterio que la enfermedad que padece la trabajadora **Yesenia María Vasquez** corresponde a una enfermedad profesional, toda vez que la lesión padecida por la trabajadora, diagnosticada por estudios médicos, es coherente con la descripción del trabajo que ha venido realizando dentro de la empresa y está comprendida dentro del listado de Enfermedades Profesionales establecido en el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Por consiguiente, es de proceder a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

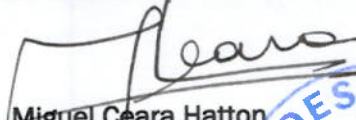
PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Yesenia María Vasquez**, contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al reporte de Enfermedad Profesional realizado en fecha 17 de julio de 2025.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto se acoge en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes, la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al reporte de Enfermedad Profesional realizado en fecha 17 de julio de 2025.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a otorgar a la trabajadora **Yesenia María Vasquez** las prestaciones en especie y económicas correspondientes del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de la Enfermedad Profesional reportada por su empleador en fecha 17 de julio de 2025.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente resolución a trabajadora **Yessenia María Vasquez** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


Miguel Ceara Hatton
Superintendente



SIISALRI

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI. La información contenida en este documento es la que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI en la fecha de la impresión de este documento.

La información contenida en este documento es la que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI en la fecha de la impresión de este documento. La información contenida en este documento es la que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI en la fecha de la impresión de este documento.



SIISALRI



SIISALRI

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI. La información contenida en este documento es la que se encuentra en el archivo de datos de la base de datos de la SIISALRI en la fecha de la impresión de este documento.